



SENTENCIA NÚMERO: (123).-----

--- El Mante, Tamaulipas; a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Número **0620/2022**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el C. *********, Asesorado Legalmente por el C. Licenciado *********, en contra de la C. *********, quien fue Asesorada Legalmente por los CC. Licenciados *********, y:-----

-----**RESULTANDO:**-----

--- **PRIMERO.**- Por escrito de fecha de presentación trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), compareció ante éste Tribunal el C. *********, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de la C. *********. Fundó su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.-----

--- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por el accionante, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, para que dentro del término legal compareciera en defensa de sus intereses legales; por curso de fecha de presentación tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), comparece la C. *********, dando contestación a la demanda propalada en su contra, por lo que por auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se tuvo a la parte reo dando contestación en los términos; por lo anterior, en esa propia fecha se citó el expediente a resolución definitiva, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

--- **PRIMERO.**- Éste Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, es competente para conocer y

resolver del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 182, 183, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Y la disposiciones 248 y 249 del Código Civil ambos textos vigentes en el estado, que establecen:

“ARTICULO 248: El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo. **ARTICULO 249:** El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: **I.-** La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; **II.-** Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; **III.-** El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **IV.-** Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; **V.-** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y **VI.-** En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el



régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.-----

--- **SEGUNDO.**- En término de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 392, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que dice: *PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I. , II. , III. Sentencias.— LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II., IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.—Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.—Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a los principios generales del Derecho.—El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.*-----

--- Atento al **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Capítulo III relativo a “Reglas de Actuación Generales” puntos 9 y 10, inciso a), relativos a la “Privacidad” y “Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes”; y a fin de

resguardar la privacidad de toda participación infantil, regla de mérito que tiene dos implicaciones prácticas, que se hacen consistir en el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y a privacidad de las diligencias en las que se encuentran presente. De ahí que en las actuaciones y las sentencias el nombre del menor o de los menores, será información reservada, también en acatamiento de la regla 8.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocida como “Reglas de Beijing”, por tanto, su nombre se identificara bajo las iniciales J. H. J., es por lo que, por razón de privacidad éste Juzgado omitirá el nombre de la menor procreada por las partes, así mismo se suprimirá el nombre en los documentos.-----

--- **TERCERO.**- En el presente caso, ha comparecido el C. *********, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de la C. *********, de quién reclama las prestaciones señaladas y descritas en el resultando primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos: “...1. Con fecha (9) nueve de julio de (2004) dos mil cuatro, contraje matrimonio civil con la señora *********, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la fe del C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad. Lo anterior me permito acreditar con la copia certificada del acta de matrimonio que acompaño como anexo numero (1) uno a este escrito. 2. Nuestro ultimo domicilio conyugal lo establecimos en la calle *********C.P. 89850. 3. De nuestro matrimonio, procreamos (2) dos hijas a las cuales les impusimos el nombre de ********* la primera mayor de edad y la segunda menor de edad. Lo anterior lo acredito con las respectivas copias certificadas de las actas de nacimiento que adjunto a este escrito como anexo (2) dos y (3) tres. 4. Ya que he decidido disolver el vinculo matrimonial que me une con la C. *********, por motivos que no vienen al caso mencionar ni necesario demostrar, de conformidad a los artículos 248 y 249 del Código Civil



vigente en el Estado de Tamaulipas, manifiesto mi voluntad de disolver el vinculo matrimonial que me une con la C.

PROPOSTA DE CONVENIO PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL. A fin de dar cumplimiento al articulo 249 del Código Civil vigente en el Estado, propongo lo siguiente:-----

--- CLAUSULA PRIMERA.- DOMICILIO DE LOS CONSORTES. El suscrito ***** durante y después del procedimiento, estableceré mi domicilio en calle Peatonal Ricardo Flores Magón número (151) ciento cincuenta y uno, de la Colonia Felipe Carrillo Puerto IV, ubicado en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León; respecto al domicilio de la C. ***** , tengo conocimiento que lo es en la calle Moctezuma numera (619) seiscientos diecinueve poniente, de la Colonia Anáhuac numero (2) dos de esta Ciudad.-----

--- CLAUSULA SEGUNDA.- ALIMENTOS DE LOS CONYUGES. Durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, ambos consortes se comprometen y obligan a sufragar sus propios alimentos.--

--- CLAUSULA TERCERA.- AUSENCIA DE EMBARAZO DE LA CONSORTE. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la C. ***** , actualmente no me encuentro embarazada.-----

--- CLAUSULA CUARTA.- ALIMENTOS DE STEPHANNY HERNANDEZ JASSO Y JAZMIN HERNANDEZ JASSO.- En cuanto a los alimentos de mis hijas durante su minoría de edad y aun cuando adquiera su mayoría de edad, siempre y cuando sigan estudiando hasta concluir su carrera universitaria, el Suscrito ***** , me comprometo y obligo a otorgar a favor de mis hijas ***** la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/00 moneda nacional) mensuales. Actualmente el inmueble que adquirimos durante nuestro matrimonio se encuentra

rentado, cuyo importe de la renta es de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) mensual, dicho importe actualmente el arrendatario se lo deposita directamente a la C. ***** a una cuenta bancaria de la Demandada, el cual lo esta tomando a cuenta por concepto de pensión alimenticia a favor de mis hijas STEPHANNY HERNANDEZ JASSO y JAZMIN HERNANDEZ JASSO. Para el caso de que se deje de rentar el inmueble, el Suscrito lo seguirá rentando a otra persona y/o viviré en dicho inmueble. En caso de aumento de la renta, la diferencia de los \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, sera a favor del Suscrito y; Para el caso que se deje de rentar el inmueble a viva el Suscrito en dicho inmueble, el Suscrito me comprometo y obligo a seguir pagando la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales de manera vitalicia, a fin de garantizar los alimentos de mis hijas, de tal manera que la C. ***** , seguirá recibiendo de manera mensual sin interrupción la cantidad referida por concepto de alimentos de nuestras menores hijas. Así como tenemos acordado de palabra, que el Suscrito y la señora ***** , nos haremos cargo del pago de todos los gastos escolares y médicos de nuestras hijas ***** como son: colegiaturas, útiles escolares, uniformes, zapatos, por partes iguales, es decir cada uno el (50%) cincuenta por ciento.----- --- CLAUSULA QUINTA.- PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA DE LAS MENORES: La patria potestad sobre nuestra menor hija JAZMIN HERNANDEZ JASSO la ejerceremos ambos padres, pero la guarda y custodia de nuestra menor hija JAZMIN HERNANDEZ JASSO la ejercerá la C. ***** .----- --- CLAUSULA SEXTA.- VISITAS Y CONVIVENCIA CON MIS MENORES HIJAS. El señor ***** , solicito tener amplia libertad para poder convivir con mi menor hija en cualquier día del año, en horas hábiles, en cuyo lapso, podrá convivir con ella y/o llevarla a pasear o a su domicilio, cuando



tenga periodos vacacionales y las visite en su domicilio actual, debiendo reintegrarla dentro del horario ya citado. De igual manera, ambas partes podremos acordar la convivencia en época vacacional, cuando sus ocupaciones así se lo permitan y no afecte el horario escolar de nuestra menor hija. Dicha convivencia podrá suspenderse o restringirse por el tiempo estrictamente necesario, en aquellos casos en que la menor llegare a enfermarse, se ponga en riesgo su salud o integridad física o que exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias del evento y en su caso, de la recomendación del medico tratante. Para que la menor pueda salir del País y en calidad de turista, requiere obligatoriamente el consentimiento de ambos padres. La convivencia de los padres con nuestra menor hija, podrá ampliarla o reducirse de común acuerdo, velando siempre por el interés superior de la menor.-----

--- CLAUSULA SEPTIMA.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Los muebles que integran el menaje del hogar, quedan en única y exclusiva propiedad de la señora *****. Adquirimos un predio urbano identificado como MZ-131, LT-51 , T-C01, CLPEAT. RICARDO FLORES MAGON NUMERO (151) CIENTO CINCUENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO FELIPE CARRILLO PUERTO IV, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, con una superficie de (73.19) SETENTA Y TRES METROS, CON DIECINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en (13.56) trece metros con cincuenta y seis centímetros con lote (50) cincuenta; al SUROESTE: en (13.74) trece metros con setenta y cuatro centímetros con Francisco Lara; al SURESTE: en (6.99) seis metros con noventa y nueve centímetros frente a Ricardo Flores Magón y; al NOROESTE: en (5.00) cinco metros con lote (1) uno. Dicho inmueble lo adquirimos durante nuestro matrimonio celebrado bajo el régimen de sociedad

conyugal, mediante contrato de compraventa con apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado con el Infonavit, el cual se formalice en la escritura numero (48,541) cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno, libro (589) quinientos ochenta y nueve, folio (117720) ciento diecisiete mil setecientos veinte, de fecha (11) once de agosto de (2006) dos mil seis, de los instrumentos públicos del Licenciado Javier García Avila, Notario Publico numero (72) setenta y dos, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en el Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el numero (2211) dos mil doscientos once, volumen (79) setenta y nueve, libro (89) ochenta y nueve, Sección 3 Propiedad, Unidad Escobedo, de fecha (26) veintiséis de octubre de (2006) dos mil seis, de Monterrey, Nuevo León. Respecto al inmueble referido en el párrafo anterior, una vez que se liquide el crédito ante INFONAVIT, se ponga a la venta y se repartan las ganancias de dicha venta por partes iguales entre el Suscrito y la C.

*****.-----

CLAUSULA OCTAVA.- DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Unicamente existe la deuda del crédito ante Infonavit cuando adquirimos el inmueble que refiero en la clausula anterior, el cual, el Suscrito me comprometo y obligo a ponerme al corriente de los pagos mensuales y continuar pagando hasta su total liquidación.-----

--- CLAUSULA NOVENA.- GASTOS. Los gastos y honorarios que se generen con motivo del procedimiento de divorcio y este convenio, serán por cuenta y costo de cada una de las partes...".-----

--- Por su parte la C. *****, dió contestación a la demanda instaurada en su contra como a continuación se enuncia: "...CONTESTACION DE LOS HECHOS: 1. En relación al punto número (1) uno de los hechos del escrito inicial de demanda, es cierto. 2. En relación al punto numero (2) dos de los hechos del escrito inicial de



demanda, es cierto. 3. En relación al punto numero (3) tres de los hechos del escrito inicial de demanda, es cierto. 4. En relación al punto numero (4) cuatro de los hechos del escrito inicial de demanda, ni lo niego, ni lo afirmo por no ser un hecho propio. CONTESTACION DE LA PROPUESTA DE CONVENIO. 1. En relación a la clausula primera, estoy de acuerdo. 2. En relación a la clausula segunda, estoy de acuerdo. 3. En relación a la clausula tercera, es cierto que no estoy embarazada. 4. En relación a la clausula cuarta, estoy de acuerdo. 5. En relación a la clausula quinta, estoy de acuerdo. 6. En relación a la clausula sexta, estoy de acuerdo. 7. En relación a la cláusula séptima, estoy de acuerdo. 8. En relación a la clausula octava, estoy de acuerdo. 9. En relación a la clausula novena, estoy de acuerdo...”-----

--- **CUARTO.- PRUEBAS**.-----

--- Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

--- Y en el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no prevee la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora en el escrito inicial de demanda.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**.-----

--- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio a nombre de ***** y ***** , acta número 105, del libro 1, foja 105, de fecha de registro nueve (09) de julio de dos mil cuatro (2004), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de STEPHANNY HERNÁNDEZ JASSO, acta número 673, del libro 4, de fecha de registro treinta y uno (31) de diciembre de dos mil uno (2001), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de J. H. J., acta número 431, del libro 3, de fecha de registro quince (15) de septiembre de dos mil once (2011), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; a éstos medios de prueba se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fueron expedidos por funcionarios público en ejercicio de sus funciones.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**-----

--- Por su parte la demandada ***** , no adjuntó documentos o medios probatorios de su intención.-----

--- **QUINTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.**-----

--- En el caso específico se tiene, que el C. ***** , solicita la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del Código Civil, los cuáles a la letra citan: "...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo...”, “...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso...”, y adjunta como documentos base de la acción el certificado de acta de matrimonio celebrado entre los CC. ***** y BRENDA JASSI BALDERAS, documento con el que se prueba el vínculo civil que existe entre las partes contendientes, asimismo los certificados de acta de nacimiento a mismo los

certificados de acta de nacimiento a nombre de STEPHANNY HERNÁNDEZ JASSO, y J. H. J., con los se acredita que las partes contendientes durante la relación matrimonial procrearon dos hijas siendo sólo una de ellas menor de edad, se observa además que la demanda se ajusta a los parámetros previstos en la reforma contenida en el Decreto número LXII-616, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día catorce de julio del año dos mil quince, por lo que resulta procedente analizar la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, la cuál a continuación se detalla:-----

--- “...--- *CLAUSULA PRIMERA.- DOMICILIO DE LOS CONSORTES. El suscrito ***** durante y después del procedimiento, estableceré mi domicilio en calle Peatonal Ricardo Flores Magón número (151) ciento cincuenta y uno, de la Colonia Felipe Carrillo Puerto IV, ubicado en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León; respecto al domicilio de la C. ***** , tengo conocimiento que lo es en la calle Moctezuma numera (619) seiscientos diecinueve poniente, de la Colonia Anáhuac numero (2) dos de esta Ciudad.*--- *CLAUSULA SEGUNDA.- ALIMENTOS DE LOS CONYUGES. Durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, ambos consortes se comprometen y obligan a sufragar sus propios alimentos.*--- *CLAUSULA TERCERA.- AUSENCIA DE EMBARAZO DE LA CONSORTE. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la C. ***** , actualmente no me encuentro embarazada.*--- *CLAUSULA CUARTA.- ALIMENTOS DE STEPHANNY HERNANDEZ JASSO Y JAZMIN HERNANDEZ JASSO.- En cuanto a los alimentos de mis hijas durante su minoría de edad y aun cuando adquiriera su mayoría de edad, siempre y cuando sigan estudiando hasta concluir su carrera universitaria, el Suscrito ***** , me comprometo y obligo a otorgar a favor de mis hijas ***** la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

00/00 moneda nacional) mensuales. Actualmente el inmueble que adquirimos durante nuestro matrimonio se encuentra rentado, cuyo importe de la renta es de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) mensual, dicho importe actualmente el arrendatario se lo deposita directamente a la C. ***** a una cuenta bancaria de la Demandada, el cual lo esta tomando a cuenta por concepto de pensión alimenticia a favor de mis hijas STEPHANNY HERNANDEZ JASSO y JAZMIN HERNANDEZ JASSO. Para el caso de que se deje de rentar el inmueble, el Suscrito lo seguirá rentando a otra persona y/o viviré en dicho inmueble. En caso de aumento de la renta, la diferencia de los \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, sera a favor del Suscrito y; Para el caso que se deje de rentar el inmueble a viva el Suscrito en dicho inmueble, el Suscrito me comprometo y obligo a seguir pagando la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales de manera vitalicia, a fin de garantizar los alimentos de mis hijas, de tal manera que la C. *****, seguirá recibiendo de manera mensual sin interrupción la cantidad referida por concepto de alimentos de nuestras menores hijas. Así como tenemos acordado de palabra, que el Suscrito y la señora *****, nos haremos cargo del pago de todos los gastos escolares y médicos de nuestras hijas ***** como son: colegiaturas, útiles escolares, uniformes, zapatos, por partes iguales, es decir cada uno el (50%) cincuenta por ciento.--- CLAUSULA QUINTA.- PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA DE LAS MENORES: La patria potestad sobre nuestra menor hija ***** la ejerceremos ambos padres, pero la guarda y custodia de nuestra menor hija ***** la ejercerá la C. ***** .--- CLAUSULA SEXTA.- VISITAS Y CONVIVENCIA CON MIS MENORES HIJAS. El señor *****, solicito tener amplia libertad para poder convivir con mi menor hija en cualquier día del año, en horas hábiles, en cuyo lapso, podrá convivir con ella y/o llevarla a pasear o a

su domicilio, cuando tenga periodos vacacionales y las visite en su domicilio actual, debiendo reintegrarla dentro del horario ya citado. De igual manera, ambas partes podremos acordar la convivencia en época vacacional, cuando sus ocupaciones así se lo permitan y no afecte el horario escolar de nuestra menor hija. Dicha convivencia podrá suspenderse o restringirse por el tiempo estrictamente necesario, en aquellos casos en que la menor llegare a enfermarse, se ponga en riesgo su salud o integridad física o que exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias del evento y en su caso, de la recomendación del médico tratante. Para que la menor pueda salir del País y en calidad de turista, requiere obligatoriamente el consentimiento de ambos padres. La convivencia de los padres con nuestra menor hija, podrá ampliarse o reducirse de común acuerdo, velando siempre por el interés superior de la menor.---

--- CLAUSULA SEPTIMA.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Los muebles que integran el menaje del hogar, quedan en única y exclusiva propiedad de la señora *****. Adquirimos un predio urbano identificado como MZ-131, LT-51 , T-C01, CLPEAT. RICARDO FLORES MAGON NUMERO (151) CIENTO CINCUENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO FELIPE CARRILLO PUERTO IV, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, con una superficie de (73.19) SETENTA Y TRES METROS, CON DIECINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en (13.56) trece metros con cincuenta y seis centímetros con lote (50) cincuenta; al SUROESTE: en (13.74) trece metros con setenta y cuatro centímetros con Francisco Lara; al SURESTE: en (6.99) seis metros con noventa y nueve centímetros frente a Ricardo Flores Magón y; al NOROESTE: en (5.00) cinco metros con lote (1) uno. Dicho inmueble lo adquirimos durante nuestro matrimonio celebrado bajo el régimen de



*sociedad conyugal, mediante contrato de compraventa con apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado con el Infonavit, el cual se formalice en la escritura numero (48,541) cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno, libro (589) quinientos ochenta y nueve, folio (117720) ciento diecisiete mil setecientos veinte, de fecha (11) once de agosto de (2006) dos mil seis, de los instrumentos públicos del Licenciado Javier García Avila, Notario Publico numero (72) setenta y dos, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en el Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el numero (2211) dos mil doscientos once, volumen (79) setenta y nueve, libro (89) ochenta y nueve, Sección 3 Propiedad, Unidad Escobedo, de fecha (26) veintiséis de octubre de (2006) dos mil seis, de Monterrey, Nuevo León. Respecto al inmueble referido en el párrafo anterior, una vez que se liquide el crédito ante INFONAVIT, se ponga a la venta y se repartan las ganancias de dicha venta por partes iguales entre el Suscrito y la C. *****.---* **CLAUSULA OCTAVA.- DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.** *Unicamente existe la deuda del crédito ante Infonavit cuando adquirimos el inmueble que refiero en la clausula anterior, el cual, el Suscrito me comprometo y obligo a ponerme al corriente de los pagos mensuales y continuar pagando hasta su total liquidación.---* **CLAUSULA NOVENA.- GASTOS.** *Los gastos y honorarios que se generen con motivo del procedimiento de divorcio y este convenio, serán por cuenta y costo de cada una de las partes...”; a éste respecto la C. ***** , aludió estar conforme.-----*

--- En relatadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que se reúnen los requisitos estatuidos en la Legislación Civil vigente, específicamente lo contenido en los artículos 248, 249, 250, 251, pues tal como se denota en el caso en estudio el presente controvertido se

desarrolló conforme a los lineamientos de la reforma de los numerales transcritos en líneas anteriores, toda vez que la parte actora externó su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio con la C. *********, la actora anexo una propuesta de convenio, respecto a la cuál el reo externó su conformidad. Luego entonces, la solicitud de divorcio planteada relativa en su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, tuvo su origen en la exposición de motivos de los legisladores, para evitar que las partes sufran un desgaste mayor que trasciende, incluso, a los hijos cuando los haya procreado como al resto de la familia; de ahí que, ante la necesidad de evitar que éste proceso erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias; que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas. Y para su procedencia, es suficiente invocarla sin necesidad de que se exprese la causa que generó su solicitud de divorcio, si simplemente expresar su deseo de no continuar casado, como lo señalo en su escrito inicial de divorcio la solicitud unilateral de uno de los cónyuges para dar trámite al de divorcio, siendo lo anterior suficiente para que prospere el presente juicio, sin estar obligado a señalar la causa de su petición, a lo expuesto tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial número 28/2015, bajo el rubro:-----

DIVORCIO NECESARIO.- EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).- El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho libre desarrollo de la personalidad, en ese sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el estado de Morelos y 141 del Código Civil para el estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda acreditarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar al otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-
CONTRADICCION DE TESIS 73/2014. suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero del 2015. la votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortíz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.-

--- En relatadas consideraciones, conforme al numeral 249 del Código Civil, y atendiendo al numeral 251 del citado cuerpo de leyes que a la letra dice: “En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.”; el suscrito Titular APRUEBA DE PLANO la PROPUESTA DE CONVENIO exhibida por las partes, obligándose a ambas partes (actora y demandado) a pasar por él y cumplir con lo convenido en todo tiempo y lugar.-----

--- En base a lo anterior, es oportuno decretar procedente el presente JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por el C. *****, en contra de la C. *****, declarando disuelto el vínculo matrimonial que hasta hoy une a los cónyuges antes señalados, por lo que remítase atento oficio al Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 105, del libro 1, foja 105, de fecha de registro nueve (09) de julio de dos mil cuatro (2004), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **QUINTO.- ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS.**-----

--- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: "...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria..."; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de



entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 3, 5, 7, 248, 249, 251, 266 demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los diversos 4, 55, 67, 68, 105, 113, 118, 175, 184, 185, 192, 195, 273, 286, 392, 409, 559, 562, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

--- **PRIMERO.-** Se declara procedente el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el C. *********, en contra de la C. *********.-----

--- **SEGUNDO.-** El suscrito Titular **APRUEBA DE PLANO** la **PROPUESTA DE CONVENIO** exhibida por las partes contendientes, obligándose a ambas partes (actora y demandado) a pasar por él y cumplir con lo convenido en todo tiempo y lugar.-----

--- **TERCERO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial de los CC. ********* y *********, mediante la presente sentencia.-----

--- **CUARTO.-** Remítase atento oficio al Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 105, del libro 1, foja 105, de fecha de registro nueve (09) de julio de dos mil cuatro (2004), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **QUINTO.-** No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiese erogado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

(MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.